



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Deivi Yoan Zapata Álvarez.
Demandadas	Elite Ingenieros S.A.S. Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Llamada en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.
Radicado	2023-21
Auto Interlocutorio	1124
Asunto	Da por contestado los llamamientos en garantía, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda y a los llamamientos en garantía por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Jairo Rincón Achury, para que represente los intereses judiciales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y los llamamientos en garantía a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Jairo Rincón Achury, identificado con CC. 79.428.638 y portador de la TP. 64.639 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 194 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario